Año de 1944 Miércoles 9 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

1834

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Julio de 1944 por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica inscritas en la Comisaría de Asistencia de la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Todas las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica que no establezcan concierto para la prestación del Seguro de Enfermedad se seguirán rigiendo para su funcionamiento y nombramiento de personal facultativo, etc., etc., por la Orden Ministerial de 12 de Abril de 1941, que fija el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Para la asistencia facultativa de los socios y familiares que cuenten con sueldos o jornales superiores al límite de 9.000 pesetas que marca la Ley del Seguro de Enfermedad, el personal facultativo que los asista (Médicos, Practicantes, Comadronas, etc.,) se hará por los pertenecientes actualmente al cuadro facultativo de cada Sociedad o los que en su día pudieran ser nombrados, previo los trámites reglamentarios de concurso u oposición intervenido por la Dirección General de Sanidad y que marca el referido Reglamento de la Comisaria de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Las Entidades de nueva creación, así como las antiguas que se hayan inscrito o se inscriban en el porvenir en la referida Comisaría, seguirán sometidas a la inspección que por delegación de la Dirección General de Sanidad marca el Reglamento de 12 de Abril de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 6 Agosto, nº. 219)

1825

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 861

Entrega de la cartilla de racionamiento de personas fallecidas.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en Oficio circular núm. 125 de fecha 19 del actual, se comunica la modificación del Apartado e) de la norma 39, de las instrucciones de 15 de Abril de 1943, en el sentido de que «toda cartilla de racionamiento perteneciente a personas fallecidas habrá de ser entregada directamente en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que ocurrió el hecho en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento; pues en otro caso, las personas que las tengan en su poder incurrirán en sanción.»

Segovia a 29 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1826

En relación con el comercio de almortas, durante la campaña agrícola 1944-45 se consideran libres de comercio y circulación tanto las almortas de grano como la harina o puré de almortas.

No obstante el comercio de estos productos queda sujeto a los precios de tasa establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1940 y disposiciones complementarias.

Lo que hago público para conocimiento y demás efectos de los interesados.

Segovia, 2 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1835

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, por Orden de 21 de Julio último, ha dispuesto que todas las existencias de jabón «Crisol» que se encuentren en el comercio en poder de almacenistas y detallistas, se vendan libremente al precio oficialmente establecido para jabón común de lavar, quedando obligada «Industria Española del Jabón y Productos Químicos S. A.» de Navalcarnero, a reintegrar a dichos comerciantes la diferencia entre el precio de venta autorizado para el jabòn «Crisol» y el oficialmente y vigente para el jabón común de lavar.

Por lo tanto a partir de la publicación de la presente nota, dicho jabòn «Crisol» se venderá publicamente al precio que tiene actualmente el jabòn común de lavar.

Para ello todos los almacenistas y detallistas de esta capital y provincia deberán presentar en esta Delegación por tiplicado, una relación jurada de las existencias que tengan del referido producto «Crisol», expresando precio de venta correspondiente al mayor y detall.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de estos servicios, comprobarán en sus respectivas localidades las existencias del referido jabón «Crisol», dando inmediata cuenta a esta Delegación Provincial.

Lo que se publica para exacto cumplimiento y conocimiento del público en general.

Segovia, 3 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1812

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el casco del pueblo.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en practica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 2 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1836

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA

Documentos cobratorios para 1945

CIRCULAR

Estando próxima la fecha de la formación de documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1945, se recuerda a todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia que han de comenzar los trabajos de confección de dichos documentos cobratorios, para lo cual todos aquellos Ayuntamientos que tengan en su poder el Apéndice para 1945 aprobado y diligenciado por esta Administración de Propiedades, deben empezar los trabajos confeccionando las columnas de número de orden, nombres y apellidos, domicilios y riqueza imponible, dejando el resto de las columnas a partir de la de aumento de la riqueza imponible, a confeccionar cuando se reciban las instrucciones correspondientes de la Superioridad, a las que se dará la debida publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Ayuntamientos que tributan por régimen de Amillaramiento y que no hayan remitido el Apéndice, o lo hayan remitido fuera del plazo y por tanto no se les haya devuelto el duplicado diligenciado por esta oficina, también confeccionarán las mismas columnas que se mencionan en el párrafo anterior, pero sin modificaciones con respecto al presente año.

Los Ayuntamientos que tributan por régimen de Catastro irán confeccionando las listas cobratorias para 1945, conforme vayan recibiendo los Apéndices (hojas de variaciones), confeccionados por las oficinas del Catastro de Rústica, pero circunscribiéndose a las columnas de número de orden, nombres y apellidos, domicilios y riqueza imponible, dejando el resto de las columnas, a partir de la del aumento de la riqueza, para llenar cuando se reciban las correspondientes instrucciones.

Esta Administración recomienda la necesidad de que se comiencen rápidamente los trabajos aludidos, ya que ha de ser inflexible en cuanto a los plazos reglamentarios, y espera no tener que proponer sanciones, siempre enojosas, tanto para las autoridades locales como para estas oficinas.

Segovia, 5 de Agosto de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

1824

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente orden pueden ordenar al industrial o industriales panaderos, la retirada de las fábricas de harina que se indican, del cupo que les corresponde durante el mes de la fecha para las atenciones de la población no reservista de cereales panificables y en la forma ordenada y que tienen instrucciones las Delegaciones Locales.

Fábrica de D. José Carretero.—Segovia

		Qm.
Alcalde	Espirdo	2,09
Idem	Aldealengua de Pedraza	4,74
Idem	Arcones	19,43
Idem	Bernúy de Porreros	8,14
Idem	Casla	7,71
Idem	Fuentemilanos	5,50
Idem	Lastras del Pozo	3,66
Idem	La Lastrilla	0,58
Idem	Navafría	17,55
Idem	Prádena	20,89
Idem	Revenga	5,51
Idem	Roda de Eresma	1,90
Idem	San Ildefonso	170,00
Idem	Valdeprados	2,61
Idem	Ventosilla y Tejadilla	0,42
Idem	El Espinar	175,00
Marcos Segovia	La Lastrilla	14,72
Julio Rubio	Segovia	98,00
Tomasa Martín	Idem	106,00
José María Herrero	Idem	181,00
Aurelio Gil	Idem	94,00
Alcalde	Gallegos	7,17
Idem	Hontoria	5,62
Idem	Matabuena	11,87
Idem	Otero de Herreros	20,50
Idem	Sigueruelo	3,59
Segovia	José Encinas	143,00
Mariano García	Segovia	13,00
Mariano Martín	Idem	46,00
Alcalde	Ituero y Lama	3,82
Idem	Labajos	4,77
Idem	Muñopedro	14,06
Idem	Navas de San Antonio	22,00
Idem	Vegas de Matute	8,73
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		38,43

Fábrica de Herederos de D. Ricardo Martín.—Segovia

Alcalde	Añe	1,34
Idem	La Higuera	0,72
Idem	Madrona	4,66
Idem	Valseca	7,10
Agapito Martín	Espirdo	2,40
José Marín	Segovia	187,00

Fábrica de D. Angel Escorial.—Zamarramala

Alcalde	Abades	13,14
Idem	Anaya	2,71
Idem	Garcillán	5,42
Idem	Hontanares de Eresma	4,90
Idem	Juarros de Riomoros	1,56
Idem	Marazoleja	3,20
Idem	Martín Miguel	3,05
Idem	Valverde del Majano	10,92
Idem	Zamarramala	5,54
Idem	El Espinar	175,00
Idem	Los Huertos	2,20
Anastasio Marcos	Zamarramala	16,00
Félix Redondo	Segovia	86,00
Mariano Redondo	Idem	66,00
José Encinas	Idem	70,59
Angel Pascual	Zamarramala	10,00
Mariano García	Segovia	4,00

Fábrica de Vda. de D. Alejandro Renedo.—Carbonero el Mayor

Alcalde	Carbonero de Ahusín	3,92
Idem	Carbonero el Mayor	43,55
Idem	Navalmanzano	12,78
Idem	Pinarnegrillo	4,13
Idem	Tabanera la Luenga	1,19
Idem	Yanguas de Eresma	4,57
Idem	Aragoneses	1,95
Idem	Armuña	4,37
Idem	Bernardos	37,75
Idem	Domingo García	1,77
Idem	Melque de Cercos	6,72
Idem	Miguelañez	10,43
Idem	Miguel Ibáñez	1,34
Idem	Nieva	2,29
Alcalde	Ochando	12,11
Idem	Pinilla Ambroz	0,55
Idem	Santa María de Nieva	27,17
Idem	Tabladillo	2,61
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,25

Fábrica de Vda. de D. José Escorial.—Ortigosa de Pestaño

Alcalde	Aldeanueva del Codonal	4,24
Idem	Aldehuela del Codonal	4,83
Idem	Balisa	2,15
Idem	Bercial	1,70
Idem	Cobos de Segovia	2,32
Idem	Codorniz	4,61
Idem	Etreros	3,36
Idem	Hoyuelos	2,30
Idem	Jemenuño	8,63
Idem	Juarros de Voltoya	13,01
Idem	Laguna Rodrigo	2,32
Idem	Marazuela	2,91
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	28,31
Idem	Montuenga	2,29
Idem	Ortigosa de Pestaño	3,92
Idem	Paradinas	0,49
Idem	Sangarcía	9,82
Idem	Villoslada	1,10
Idem	Moraleja de Coca	5,68
Idem	Santiuste S. J. Bautista	20,63
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		8,12

Fábrica de D. Serviliano García.—Nava de la Asunción

Alcalde	Ciruelos de Coca	3,76
Idem	Bernúy de Coca	0,62
Idem	Coca	54,30
Idem	Donhierro	2,35
Idem	Fuente de Santa Cruz	7,40
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	3,68
Idem	Montejo de Arévalo	9,10
Idem	Nava de la Asunción	84,14
Idem	Rapariegos	7,97
Idem	San Cristóbal de la Vega	6,00
Idem	Tolocirio	1,70
Idem	Villagonzalo de Coca	2,06
Idem	Villeguillo	4,54
Sr. Jefe Comandancia Guardia civil de Segovia		9,03

Fábrica de D. Eleuterio Santiuste.—Trescasas

Alcalde	Brieva	3,21
Idem	Collado Hermoso	6,01
Idem	La Losa	28,96
Idem	Palazuelos de Eresma	7,16
Idem	San Ildefonso	124,00
Idem	Sotosalbos	2,75
Idem	Torrecaballeros	4,00
Idem	Trescasas	1,83
Mariano Martín	Segovia	30,00
Santiago González	Idem	21,98
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,38

Fábrica de D.ª Teresa Pascual.—Cantimpalos

Alcalde	Cabañas de Polendos	2,51
Idem	Cantimpalos	14,51
Idem	Encinillas	2,15
Idem	Escarabajosa de Cabezas	7,88
Idem	Escobar de Polendos	5,30
Idem	Mozoncillo	40,15
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		0,98

Fábrica de D. Modesto Fraile.—Hontalbilla

Alcalde	Adrados	7,78
Idem	Aldeasoña	6,37
Idem	Calabazas	4,77
Idem	Cozuelos de Fuentidueña	6,17
Idem	Cuevas de Provanco	5,60
Idem	Fuente Olmo Fuentidueña	10,43
Idem	Fuentepiñel	4,90
Idem	Fuentesaúco Fuentidueña	4,28
Idem	Fuentesoto	2,15
Idem	Fuentidueña	10,46
Idem	Hontalbilla	20,50
Idem	Laguna de Contreras	7,52
Idem	Lastras de Cuéllar	23,44
Idem	Membibre de la Hoz	2,00
Idem	Sacramenia	12,52
Idem	San Miguel de Bernúy	2,77
Idem	Torrecilla del Pinar	14,64
Idem	Valtiendas	2,38
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,87

Fábrica de Sres. de Heredero y Alvarez S. L.—Villacastín

Alcalde	Marugán	4,28
Idem	Monterrubio	8,44
Idem	Villacastín	32,23
Idem	Zarzuela del Monte	18,21
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		4,83

Fábrica de D. Frutos Gómez.—Turégano

Alcalde	Adrada de Pirón	1,50
Idem	Arahuetes	2,12
Idem	Arevalillo de Cega	1,50
Idem	Basardilla	0,94
Idem	Caballar	2,14
Idem	Cabezuela	6,11
Idem	Cubillo	1,83
Idem	La Cuesta	2,02
Idem	Losana de Pirón	2,48
Idem	Muñoveros	3,95
Idem	Otones de Benjumea	1,30
Idem	Pelayos del Arroyo	0,39
Idem	Rebollo	2,61
Idem	Salceda	2,81
Idem	Santiuste de Pedraza	1,90
Idem	Santo Domingo de Pirón	1,37
Idem	Torreiglesias	4,35
Idem	Torre Val de San Pedro	7,70
Idem	Turégano	23,83
Idem	Valdevacas y el Guijar	2,02
Idem	Veganzones	5,20
Idem	Aldealcorvo y Consuegra	0,58
Idem	Aldeonsancho	4,44
Idem	Cabezuela	13,96
Idem	Cantalejo	72,40
Idem	Carrascal del Río	8,34
Idem	Castroserna de abajo	1,04
Idem	Fuenterrebollo	26,84
Idem	Matilla	4,64
Idem	Navalilla	8,89
Idem	Orejana	5,95
Idem	Puebla de Pedraza	1,34
Idem	San Pedro de Gaíllos	3,59
Idem	Sebúlcor	7,79
Idem	Valdesimonte	3,01
Idem	Valleruela de Pedraza	1,76
Idem	Valleruela de Sepúlveda	3,56
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,03

Fábrica de D. Mariano Fraile.—Cuéllar

Alcalde	Arroyo de Cuéllar	2,67
Idem	Campo de Cuéllar	6,47
Idem	Cuéllar	73,00
Idem	Frumales	7,12
Idem	Gomezserracín	8,33
Idem	Mata de Cuéllar	12,16
Idem	Moraleja de Cuéllar	3,13
Idem	Perosillo	2,09
Idem	Sanchonuño	6,00
Idem	San Cristóbal de Cuéllar	4,10

Fábrica de D. Manuel Manzanares.—Cuéllar

Alcalde	Cuéllar	73,00
Idem	Dehesa de Cuéllar	4,80
Idem	Fuentes de Cuéllar	3,53
Idem	Lovingos	4,15
Idem	Olombrada	19,16
Idem	Pinarejos	5,67
Idem	Sanchonuño	6,00
Idem	Vallelado	8,70
Idem	Vegafría	2,47
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		5,67

Fábrica de viuda de D. León Muñoz.—Samboal

Alcalde	Chatún	3,14
Idem	Fuente el Olmo de Iscar	6,05
Idem	Samboal	15,41
Idem	San Martín y Mudrián	13,43
Idem	Villaverde de Iscar	17,23
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,50

Fábrica de D. Miguel Catalán.—Aguilafuente

Alcalde	Aguilafuente	36,50
Idem	Aldea Real	9,02
Idem	Escalona del Prado	9,00
Idem	Pinarnegrillo	6,66
Idem	Sauquillo de Cabezas	5,06
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		2,38

Fábrica de D. Juan de Frutos.—Fuentepelayo

Alcalde	Fuentepelayo	27,33
Idem	Zarzuela del Pinar	22,98

Fábrica de D. Tomás Barbolla.—Ayllón

Alcalde	Aldealengua Santa María	0,35
Idem	Ayllón	13,68
Idem	Cascajares	0,16
Idem	Corral de Ayllón	1,70
Idem	Fresno de Cantespino	3,80
Idem	Grado del Pico	2,94
Idem	Languilla	0,16
Alcalde	Linares del Arroyo	11,13
Idem	Maderuelo	3,80
Idem	Madriguera	4,02
Idem	Muyo	0,39
Idem	Pajares de Fresno	1,50
Idem	Ribota	0,78
Idem	Saldaña de Ayllón	0,81
Idem	Santa María de Riaza	0,91
Idem	Santibáñez de Ayllón	4,54
Idem	Valvieja	0,40
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		1,54

Fábrica de D. Francisco Frías.—Cantalejo

Alcalde	Cantalejo	17,84
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,08

Fábrica de D. Mariano Cristóbal.—Sepúlveda

Alcalde	Aldeanueva la Serrezuela	2,35
Idem	Aldeanueva del Monte	2,52
Idem	Aldehorno	4,18
Idem	Aldeonte	4,41
Idem	Barbolla	4,08
Idem	Bercimuel	4,34
Idem	Boceguillas	6,34
Idem	Campo de San Pedro	3,43
Idem	Castillejo de Mesleón	6,04
Idem	Castrillo de Sepúlveda	0,58
Idem	Castro de Fuentidueña	0,78
Idem	Castrojimeno	2,28
Idem	Castroserna de arriba	0,81
Idem	Cedillo de la Torre	1,50
Idem	Cerezo de arriba	6,54
Idem	Cilleruelo de San Mamés	0,35
Idem	Condado de Castilnovo	1,60
Idem	Duratón	1,08
Idem	Duruelo	0,68
Idem	Encinas	0,75
Idem	Fresno de la Fuente	2,83
Idem	Grajera	1,53
Idem	Honrubia de la Cuesta	9,18
Idem	Montejo Vega Serrezuela	3,00
Idem	Moral de Hornuez	1,96
Idem	Navares de Ayuso	0,95
Idem	Navares de Enmedio	3,89
Idem	Navares de las Cuevas	2,40
Idem	Pajarejos	0,29
Idem	Pedraza	13,83
Idem	Pradales	2,66
Idem	Riaguas de S. Bartolomé	0,65
Idem	Riahuelas	0,32
Idem	Riaza	64,45
Idem	Riofrío de Riaza	10,49
Idem	Sacramenia	12,52
Idem	Santa Marta del Cerro	0,88
Idem	Santo Tomé del Puerto	12,36
Idem	Sepúlveda	79,58
Idem	Sequera de Fresno	0,58
Idem	Siguero	4,70
Idem	Turrubuelo	3,50
Idem	Urueñas	2,81
Idem	Valdevacas de Montejo	1,83
Idem	Valdevarnés	1,04
Idem	Valle de Tabladillo	7,48
Idem	Villaseca	0,26
Idem	Villaverde de Montejo	4,74
Idem	Cobos de Fuentidueña	3,24
Idem	Hinojosas del Cerro	2,41
Idem	Torreadrada	8,89
Idem	Villar de Sobrepeña	4,36
Sr. Jefe Comandancia Guardia Civil de Segovia		3,50

Fábrica de D. Miguel del Barrio.—Estebanvela

Alcalde	Becerril	0,40
Idem	Estebanvela	4,37
Idem	Negredo	0,09
Idem	Serracín	0,19

Fábrica de D. Jesús Alvarez.—Cuéllar

Alcalde	Chañe	17,28
Idem	Cuéllar	74,00
Idem	Fresneda de Cuéllar	8,04
Idem	Narros de Cuéllar	5,36
Idem	Navas de Oro	42,52
Idem	Remondo	6,23
Idem	Sanchonuño	3,63

Diputación Provincial de Segovia 1843

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, aprobó un expediente de suplemento y habilitación de crédito por transferencia, cuyo detalle es el que a continuación se expresa:

	Pesetas
Importa la cantidad total a transferir del capítulo 11.°, artículo 3.°, partida 89.ª, destinada a la construcción de caminos vecinales, y que teniendo en cuenta las cantidades ya contraídas y las que han de contraerse durante el actual ejercicio, queda un exceso disponible de........................	366.578,90

IMPORTAN LAS PARTIDAS A SUPLEMENTAR

Cap.°	Art.°	CONCEPTOS	Pesetas
1.°	3.°	Para ampliar la consignación existente en el reconocimiento de deudas................	200.000,00
6.°	2.°	Aumento de quinquenio al Sr. Director de la Banda de Música de la Residencia Provincial, a consecuencia de haberle sido reconocido por Orden de 31 de Marzo del año actual el derecho al percibo del 10 por 100 en lugar de la cantidad fija de 500 pesetas que percibía..............................	296,64
6.°	4.°	Ampliación de la consignación del presupuesto extraordinario de construcción de caminos para gratificar a los señores Secretario, Interventor y Depositario por los trabajos derivados del mismo....................	3.000,00
7.°	3.°	Para subvencionar a los Ayuntamientos de la provincia, para mejora de sus servicios municipales..............................	4.000,00
8.°	4.°	Para reforzar varias partidas, para cubrir atenciones de la Residencia Provincial y del Manicomio..............................	60.800,00
8.°	5.°	Ampliación de la partida consignada para gratificar al Sr. Administrador del Manicomio provincial..............................	3.624,98
14.°	5.°	Para ampliar la consignación destinada a subvencionar a organismos de carácter agrícola, forestal y ganadero......................	7.500,00
Capítulos 6.°, 8.° y 11.°		—Para ampliar las cantidades que figuran presupuestas en concepto de haberes de todo el personal de la Corporación, a consecuencia del acuerdo de la Corporación de fecha 12 de Julio último de retribuirles con una paga extraordinaria.................	73.740,55
			352.962,17

HABILITACIÓN

Cap.°	Art.°	CONCEPTOS	Pesetas
6.°	1.°	Creación de nuevas partidas, destinadas al pago de haberes de los cuatro nuevos Oficiales, y gratificación al Sr. Secretario y otro personal por servicios extraordinarios.	13.155,79
6.°	2.°	Gratificación al Oficial D. Francisco de Frutos Ballesteros, por trabajos extraordinarios en oficina de la Dirección de la Residencia Provincial..............................	460,94
		Suma la habilitación	13.616,73

RESUMEM

	Pesetas
Importan las partidas a suplementar.........	352.962,17
Id. las habilitaciones..................	13.616,73
Total general que se transfiere..	366.578,90

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 205 del Estatuto provincial, en armonía con el 11.° u 12.° del Reglamento de Hacienda municipal, y el Decreto de 4 de Diciembre de 1941, a fin de que contra el mismo se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 5 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero.

1821

I.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Término municipal de Santo Tomé del Puerto

EXPROPIACIONES

Declarada en firme la necesidad de la ocupación temporal de una finca rústica en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, necesaria para la extracción de materiales con destino a la superestructura del ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del art. 20 de la Ley de Expropiación forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde del mencionado pueblo, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertirles que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 32 de su reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reunen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración, y que por nombramiento de esta fecha es el Ayudante de Obras Públicas, don Vicente Murúa Quiroga.

Madrid, 3 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

1829

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En el día de la fecha se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos (turno ex-combatientes), de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias.

Don Felipe de Benito y Benito, Maestro interino de la Escuela Mixta de Castroserracín.

Don Alfredo Sanz Gil, interino de la Mixta de Fresno de la Fuente.

Doña Carmen Tejedor Alonso, interina de la Unitaria de Fuentemilanos.

Doña María Herranz Gómez, interina de la Mixta de Pecharromán.

Don Juan González García, interino de la Mixta de Carrascal del Río.

Segovia, 3 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés. V.° B.°: El Vicepresidente, Arturo Hernández.

1828

Distrito Forestal de Segovia

Servicio Piscícola

Apertura de la pesca de ciprínidos con redes.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente reglamento de Pesca Fluvial, se hace saber que la pesca con redes de toda clase de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carbín), así como la lamprehuela, podrá ejercitarse a partir del día 16 del mes en curso hasta fin de Febrero de 1945, siempre que los pescadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de este Servicio y empleen redes reglamentarias y no utilicen éstas en los tramos de ríos poblados de salmónidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

1816

Junta Carcelaria del partido de Riaza

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a los señores Alcaldes o Representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial, para que concurran el día 14 del actual a la sesión que en la casa consistorial de esta villa se ha de celebrar a las doce de la mañana con la mayoria de dichos representantes, si asistiesen en primera convocatoria, y a las trece del mismo día, con los asistentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, para el examen, votación y aprobación en su caso, del suplemento de crédito mediante transferencia, en el presupuesto carcelario vigente para sufragar los gastos de la casa habitación del señor Juez de Instrucción del partido.

Riaza, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente, Teodoro González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1830

SEGOVIA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Salvador Bernal Martin, contra la Excma. Diputación provincial de Segovia y D. José de Rúspuli y Alvarez de Toledo, Duque de Alcudia, sobre reversión de dominio de una finca rústica y nulidad de contrato de permuta (cuantía siete mil cuatrocientos seis pesetas con noventa y cuatro centimos), se emplaza al demandado don José Rúspuli y Alvarez de Toledo, Duque de Alcudia, mayor de edad, cuya prefesión, vecindad y domicilio se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Segovia, 1 de Agosto de 1944.—El Secretario Judicial, Francisco Jerez.

1831

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por doña Petra Conde Sanz, por sí y en representación de su hijo único José Antonio Linage Conde, se ha promovido ante este Juzgado expediente de devolución de la fianza constituida por su marido don Antonio Linage Revilla, Procurador que fué de los Tribunales de este partido, que ha cesado en el cargo por haber fallecido.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder Judicial se anuncia el cese en el cargo del referido Procurador para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Sepúlveda a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Bernardo Alvarez.—El Secretario accidental, Luis Revilla.

1832

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por D. Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de Segovia, se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre devolución de la fianza constituída como Procurador de los Tribunales en el partido de Sepúlveda, cargo en el que ha cesado por trasladarse a ejercer su profesión en Segovia.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia el cese en el cargo de Procurador de este partido del Sr. Esteban Aránguez, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Sepúlveda a 1 de Agosto de 1944.—Bernardo Alvarez.—El Secretario accidental, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL